perpétua de los prelados eclesiásticos, la provision, creacion y distribucion de los oficios sagrados, y la obligacion del pueblo cristiano de subvenir á las necesidades del culto y sus ministros. De aquí la diferencia entre la sucesion en sí misma, y el modo de hacerse la eleccion de pastor; entre la unidad de ministerio y el derecho de destinar á los presbíteros á distintas iglesias, distribuyendo los títulos segun las necesidades de las mismas y la capacidad de los que han de desempeñar los oficios; entre la obligacion de los fieles de contribuir á la subsistencia de los ministros que trabajan por su provecho espiritual, los distintos medios con que se ha llenado esta obligacion, y las reglas que en diversas épocas se han seguido en su administracion y distribucion. La sucesion perpétua de los ministros de la Iglesia, la unidad del ministerio sacerdotal y el deber de los cristianos de contribuir á la subsistencia de aquellos, son leyes invariables y fundamentales comprendidas en el sagrado código y esplicadas por la tradicion y por el juicio infalible de los pastores á quienes Cristo confió su potestad y prometió su asistencia; pero el modo de obtener, ejercer y perder las dignidades eclesiásticas, la forma de provision de los oficios sagrados y su organizacion, la clase de bienes con que ha de contar la Iglesia para atender á sus necesidades, y su administracion y distribucion, son leyes disciplinales sujetas á innovaciones y mudanzas legítimas cuando lo exige una justa necesidad ó la evidente utilidad de la Iglesia. Estas leyes forman el mas bello conjunto de preceptos que puede tener una sociedad, y el mas acomodado al estado de la Iglesia sobre la tierra. Su exámen proporciona el verdadero conocimiento de la administracion eclesiástica en los puntos